



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE IMPRESIÓN, DISEÑO, MAQUETACIÓN, ENCUADERNACIÓN Y GESTIÓN DE PUBLICIDAD, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA REVISTA Y OTRO MATERIAL IMPRESO NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL GANADERA 2024, CON EXPLOTACION DE LA PUBLICIDAD QUE SE INCLUYA EN LAS MISMAS.

Expediente: 6583/2024

Tipo de contrato: Administrativo especial

Procedimiento de adjudicación: Abierto Súper Simplificado

Tramitación del expediente: Ordinaria

Duración del contrato: 1 año

Posibilidad de prórroga: 2 años (1+1)

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de la Administración Pública, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Determinación del tipo contractual. El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b y 25.2 de la LCSP, que expresamente señala que: "...b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

2. Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas."

Insuficiencia de medios. El Ayuntamiento de Zafra no cuenta con los medios personales ni con la cualificación necesaria para acometer este contrato. Al carecer de medios propios cualificados para realizar las distintas actividades que componen el objeto del contrato, es necesario recurrir a la externalización del servicio a una unidad especializada en este campo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, proporcionando una solución integral a las necesidades del municipio de Zafra.

Careciendo de los medios propios idóneos necesarios para llevar a cabo el contrato se inicia el presente procedimiento de licitación que venga a cubrir las necesidades descritas por el pliego técnico redactado ad hoc.



Necesidades administrativas a satisfacer. El citado contrato es necesario para el cumplimiento y realización de las competencias que tiene este Ayuntamiento, y que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la información y promoción de las distintas acciones o actividades que organiza el Ayuntamiento, así como el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía de Extremadura. Tiene por tanto la obligación legal de comunicar a la ciudadanía las actividades que desarrolla y los servicios que pone a su disposición.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego que a la mayor brevedad se redacte el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares con arreglo a las siguientes indicaciones,

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a realizar tendrá por objeto la impresión, diseño, maquetación, encuadernación y gestión de la publicidad, para la adquisición de la revista y otro material impreso necesario para la celebración de la Feria Internacional Ganadera 2024 (en adelante FIG'2024), con explotación de la publicidad que se incluya en las mismas.

Con la finalidad de informar y dar publicidad a la ciudadanía de Zafra que deseen conocer las cualidades, tradiciones, actividades o eventos que se realizan durante la FIG'2024

2. NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN:

Se justifica la necesidad del contrato de referencia, según establece el artículo 116.1 de la LCSP, en relación con el artículo 28 de dicho texto legal, por dos cuestiones principalmente:

- Primero, por no disponer de medios personales propios para la prestación del contrato;
- Segundo, para potenciar la difusión de los actos y eventos organizados por el Ayuntamiento mediante la revista y otro material impreso necesario para la celebración de la FIG'2024, con los vecinos y vecinas del municipio y otras personas interesadas.

Esta revista además de divulgar la programación confeccionada por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra para la celebración de la FIG'2024, recoge escritos y colaboraciones literarias de los ciudadanos que así lo deseen, así como entidades, asociaciones, grupos culturales, convirtiéndose en un valioso vehículo de comunicación de la historia, vida y costumbres de la localidad.

En lo relativo a la elaboración de la Revista de Feria a través de una empresa especializada, se trata de un flujo de información que requiere un sistema de coordinación, asesoramiento, difusión y control de seguimiento ágil, seguro y lo más económico posible para el consistorio.



El Ayuntamiento de Zafra, como administración cercana a los ciudadanos, con objeto de promover las actividades y el conocimiento de los servicios públicos de su competencia, para fomentar la participación e implicación, pretende difundir la programación y actividades que se llevarán a cabo durante la FIG'2024, a través de los distintos medios de comunicación social, audiovisual, escritos y digitales, previa planificación de la estrategia de comunicación y de campañas publicitarias del Ayuntamiento.

De esta manera se justifica la necesidad e idoneidad de la contratación que consiste en la impresión, diseño, maquetación, encuadernación y gestión de la publicidad para la adquisición de la revista de feria y otro material impreso necesario para la celebración de la FIG'2024.

3. CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la LCSP se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

CPV: 79823000-9: "Servicios de impresión y entrega"
79824000-6: "Servicios de impresión y distribución"
79822500-7: "Servicios de diseño gráfico"
79971000-1: "Servicios de encuadernación y acabados de libros"
79341200-8: "Servicios de gestión publicitaria"
22300000-3: "Tarjetas postales, tarjetas de felicitación y otro material impreso"

4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Dadas las características del contrato descrito, se estima que el procedimiento de contratación más adecuado es el procedimiento abierto súper simplificado. El acogerse al procedimiento de tramitación súper simplificado según el art 159.6. de la LCSP, es motivado por su cuantía (valor estimado inferior a 60.000 euros) y principalmente porque reduce de una forma ostensible el plazo de tramitación de la licitación. Además los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

Las características propias de este contrato hacen que no se puede dividir por lotes teniendo en cuenta el objeto de la prestación, a fin de garantizar una mayor coordinación de objetivos, organización y evaluación, entre otros aspectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP

Asimismo, una división por lotes impediría realizar el contrato de forma coordinada. La no división en lotes permite a la empresa adjudicataria optimizar sus recursos y al



Ayuntamiento de Zafra, obtener una mayor eficiencia del servicio y un ahorro en la gestión del contrato.

Otro criterio a tener en cuenta es que no todo el material a suministrar puede tener publicidad. Por tanto, la intención de este contrato es que la revista que tiene publicidad puedan compensar al resto del material que no la tienen para que, de este modo, el Ayuntamiento no tenga que desembolsar cantidad alguna. Por los motivos expuestos se justifica la no división en lote del contrato.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El plazo del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se establece en UN año, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las necesidades a contratar y la periódica necesidad de concurrencia del mismo, con posibilidad de prórroga por dos años más (1+1)

El contrato se iniciará en la fecha de formalización del contrato.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CANON MÍNIMO

7.1.- De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, para la determinación del valor estimado del presente contrato, se tomará el importe neto de la cifra de negocios que según el estudio económico realizado por la técnico municipal D^a. Inmaculada Durán Serrano, asciende a la cantidad de 52.445,61€ (Ingresos previstos sin IVA) correspondiente al plazo de ejecución del contrato posibles prórrogas incluidas.

7.2.- El canon mínimo anual a satisfacer por el contratista ascenderá a 1.315,83 € IVA incluido al tipo vigente en la actualidad 21 %. El canon se incrementará, en su caso, por el mayor canon ofertado por el contratista en su oferta.

El anterior canon mínimo anual servirá de tipo de licitación.

8. PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los artículos 145.3.f) y 159.6.c), se considerará el canon como único factor determinante de la adjudicación dado que el producto a adquirir está perfectamente definido y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Los criterios para la valoración de las ofertas corresponden a los especificados a continuación, de acuerdo a las siguientes proporciones:

Se valorará con 100 puntos la oferta que presente mayor importe de canon y con 0 puntos la oferta que iguale el canon recogido en el Estudio Económico. El resto de ofertas se valorará de modo proporcional, según la siguiente fórmula:

$$Vo = VMax \times OE / OEMax$$



Siendo:

VO= Valoración de la Oferta

VMax= Valoración Máxima (100 puntos)

OE= Oferta Económica de la Empresa (importe del canon)

OEMax= Oferta Económica más Alta (mayor importe del canon)

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O LA CLASIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b), se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

10. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

No se exigirá garantía provisional, ni definitiva.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 202 LCSP, el contratista deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; así como las medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

Además, la adjudicataria deberá eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral.

Para el control de las condiciones establecidas, el Ayuntamiento podrá solicitar cuanta documentación e informes estime oportunos para tal fin.

12. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Como Responsable del Contrato se designará a una persona por el órgano de contratación.

13. CONCLUSIONES.

Por todo lo anterior se propone la adjudicación del contrato de suministro mediante procedimiento abierto súper simplificado (art. 159.6 LCSP) al ser uno de los procedimientos previstos por la Ley. No obstante, será el órgano de contratación quién aprecie la oportunidad y necesidad y de iniciar el procedimiento de contratación.

En Zafra, a fecha de la firma electrónica

